

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Villavieja, Salamanca, en sesion de 20 de Mayo de 1874 acordó prorogar hasta 30 de Junio de 1878 el contrato que para la asistencia de los enfermos pobres habia celebrado con el Médico don Meliton Alvarez y con el Farmacéutico D. Miguel Fernandez.

En 20 de Mayo del año últimamente citado la Alcaldía hizo saber á ámbos Facultativos que el Ayuntamiento y asamblea de asociados habian acordado «que desde la misma fecha para el 30 de Junio próximo quedaban desahuciados del cargo que desempeñaban.»

Contra este acuerdo recurrieron los interesados al Gobernador, el cual, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, dejó sin efecto todo lo actuado por la Junta municipal, considerando que carecia de competencia para anular por sí sola la eficacia de los contratos cuya subsistencia y cumplimiento se reclamaba.

El Ayuntamiento acude á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto tal providencia,

y en su virtud ha sido remitido el expediente de Real orden á informe de esta Seccion.

Al proponer la resolucion definitiva que estima legal, observa que la separacion de los titulares coincide precisamente con el dia en que se concluia la próroga del contrato, y en consecuencia el acuerdo apelado ante el Gobernador no podia versar como este dice, sobre la subsistencia y cumplimiento de aquel, puesto que habia concluido, y era evidente la intencion de no prorogarle nuevamente, sino sobre las atribuciones de la Junta municipal para separar á los interesados.

Alegan estos que debió avisárseles con dos meses de anticipacion, y no con 40 días, como se verificó; pero el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, vigente cuando se prorogó el contrato en 1874 y cuando se decretó la separacion en 1878, nada establece acerca del particular, y por tanto la Junta mencionada no infringió la ley en su acuerdo, dictado dentro de la esfera de sus facultades.

Conveniente seria sin embargo que á fin de evitar perjuicios á los Facultativos se restableciese lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868 respecto al aviso que con dos meses de anticipacion deban dar las Municipalidades á los Médicos titulares que cesan en el desempeño de su cometido; pero mientras tal disposicion no se restablezca, preciso es reconocer que no existe plazo dentro del cual haya de darse el aviso de que se deja hecho referencia.

Opina por tanto la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar subsistente el acuerdo de la Junta municipal,

por el que se separó de su cargo á D. Meliton Alvarez y á D. Miguel Fernandez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1879.—Silvela.
—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 29 de Agosto de 1879.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Segunda subasta de papel para liar cigarrillos.

ANUNCIO.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 241, página 691, se halla inserto el anuncio siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el 21 del corriente mes para contratar el suministro del papel de liar cigarrillos que pueda ser necesario en las Fábricas de Tabacos desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, por Real orden fecha 26 del actual se ha dispuesto que se proceda á intentar segunda vez la expresada subasta, con sujecion á los mismos tipos y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid*, número 197, correspondiente al 16 de Julio último, con sólo la modificacion de que el contrato empiece á contarse desde el dia siguiente al en que se comunique al rematante la orden de adjudicacion del servicio, en lugar del 1.º de Setiembre que se señaló en la condicion 5.ª del citado pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá lugar en esta Direccion general el dia 12 del inmediato Setiembre, de una y media á dos de la tarde.

Madrid 28 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que, en cumplimiento de lo que me previene el expresado Centro directivo en orden fecha 29 de Agosto próximo pasado, he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. José Miguel Ruesta, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que vistas en la Sala de vacaciones de esta Audiencia las diligencias de competencia que luego se expresarán, se acordó la providencia siguiente:

«Zaragoza 25 de Agosto de 1879:

Resultando que en el Banderin de reclutamiento de Huesca fué presentado como voluntario para Cuba el que aparecia llamarse José Guerrero Plácido, el cual desertó, y capturado que fué, se le encontró en su poder una cédula de vecindad distinta de la que utilizó para su alistamiento, por lo cual se instruyó por la jurisdiccion de guerra el oportuno proceso, en el que despues de acreditarse que el alistado con el nombre de José Guerrero se llamaba José Leon Gimenez, y que la cédula de vecindad y certificacion de conducta que con aquel nombre tenia presentadas eran falsas, se le impuso la pena correspondiente, y se mandó sacar el tanto de culpa de lo que resultare contra el paisano Don José Sicra y Vila, el cual se remitió al Juzgado de primera instancia de Huesca:

2.º Resultando que por dicho Juzgado, recibiendo que hubo el aludido testimonio, se procedió á la práctica de las convenientes diligencias, de las cuales y de las comprendidas en aquel, aparece que las mencionadas cédula de vecindad y certificacion de conducta con el nombre de José Guerrero Plácido que se presentaron en Huesca, para alistar al que despues resultó llamarse José Leon Gimenez, habian sido expedidas ó libradas en Samper del Salz, ó por lo menos asi se consigna en aquellas, si bien resulta que el nombre del Alcalde que las expidió y sellos que las autorizaban son supuestos, y que ni el José Leon, ni los que le acompañaron al hacer uso de tales documentos, habian estado en el citado pueblo ó eran conocidos en él:

3.º Resultando que el Promotor Fiscal del Juzgado de Huesca, fundándose en que la falsificacion aparecia ejecutada en Samper del Salz, cuyo pueblo corresponde al Juzgado de Belchite, ó que era de presumir así por proceder del citado pueblo los documentos falsificados, pidió la inhibicion á favor del Juzgado de Belchite, que acordó el de primera instancia de Huesca mediante su auto fecha once de Junio último, remitiendo las actuaciones originales para su continuacion á aquel Juzgado:

4.º Resultando que el Juez de Belchite, despues de oír al Promotor, y de conformidad tambien con el dictámen del mismo, dictó auto en veinticuatro del propio mes de Junio, inhibiéndose á su vez del conocimiento de las presentes diligencias, y mandando se devolvieran al de Huesca como único competente para conocer de ellas, y que caso de no quererlas admitir tuviera por interpuesta la competencia negativa; y

5.º Resultando que por este último se acordó en auto de veintiseis de Julio próximo pasado la remisión de lo actuado á esta Sala como superior comun, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y dos de la ley orgánica del Poder judicial; y recibida la causa y actuaciones relativas á la cuestion de competencia, se pasaron al Sr. Fiscal, quien las devolvió con dictámen proponiendo que se decidiera dicha competencia á favor del Juzgado de Huesca, y que se remitiera á este lo actuado para que procediera á lo que hubiera lugar en derecho.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Facundo Diez Escudero, y por su ocupacion, Don Valentin Fuentes Lopez.

1.º Considerando que segun el artículo trescientos veinticinco de la ley orgánica del Poder judicial, son competentes para el conocimiento y castigo de las faltas ó delitos los Jueces ó Tribunales de la demarcacion en que aquellos se cometan:

2.º Considerando que conforme al artículo trescientos veintiseis de la misma ley, cuando no conste el lugar en que se cometió la falta ó el delito, será Juez y Tribunal competente para instruir y conocer de la causa en primer término el de la demarcacion en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito:

3.º Considerando que si bien los documentos de cuya falsedad se trata aparecen expedidos ó librados en Samper del Salz, no basta esto en el presente caso para estimar justificado que conste el punto ó demarcacion en que la falsificacion se cometiera, puesto que el sello y nombre del Alcalde que los autoriza resulta supuesto, y ni aun consta que hayan estado en el citado pueblo el José Leon ni los que le acompañaron al hacer uso de tales documentos, hallándose por el contrario acreditado que no son conocidos en él:

4.º Considerando que no resultando legalmente justificada la demarcacion en que el delito se cometiera, como no resulta, se hace preciso ó procede en primer término para fijar la competencia, tener en cuenta la en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito, segun se deja consignado, y aparece como indudable que en Huesca fué donde se presentaron los documentos en cuestion, y donde se descubrió su falsedad, y por ende las pruebas del delito que esta constituye:

5.º Considerando que en méritos de lo expuesto, y mientras otra cosa no resulte, debe declararse competente al Juez de primera instancia de Huesca para conocer de la presente causa:

Vistos además los artículos trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y ocho, y sus concordantes de la citada ley orgánica,

Se declara que el Juez de primera instancia de Huesca es el competente para conocer de la causa instruida contra D. José Sicra Vila, sobre falsificacion de documentos, y en su virtud remitanse á dicho Juez originales las diligencias

con la correspondiente certificacion para su continuacion con arreglo á derecho.

Pues por este nuestro auto en vista, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza, Huesca y Teruel, dentro de los quince dias siguientes al de su fecha, asi lo mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Felipe Antonio de Arruche.—Valentin Fuentes Lopez.—P. I. R., Gregorio Jordan.—Escribano de Cámara, Pablo Rodier.»

Así resulta de la pieza de rollo de dicha causa á que me refiero. Y para que se inserte la preinserta providencia en el *Boletin Oficial* de la provincia de Teruel, libro la presente que firmo en Zaragoza 30 de Agosto de 1879.—P. D., José M. Ruesta.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba. La dotacion de la primera consiste en 375 pesetas pagadas de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus instancias por tiempo de 15 dias al Sr. Alcalde de este lugar.

Malejan 29 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Celestino Murillo.—El Juez municipal, Pablo Lopez.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Munébrega, desde el 30 de Setiembre venidero en que fina el contrato, y la de Farmacéutico. La dotacion consiste en 300 y 125 pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de los pobres de beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Munébrega 31 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Tomás Fuertes.

La titular de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, desde el 30 del actual: su dotacion consiste en 300 pesetas, y la libre conduccion de los vecinos, separadamente del contrato. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 20 de los corrientes. Igualmente queda vacante la plaza de ministrante, con la dotacion de 75 pesetas, desde el mismo dia 30 del actual. Los aspirantes á dicha plaza se dirigirán á la mencionada Autoridad con sus solicitudes hasta el referido dia 20 del actual, y con el mismo derecho de conducir libremente con los vecinos, separado del contrato.

Castejon de Valdejasa 1.º de Setiembre de 1879.—El Alcalde ejerciente, Félix Escudero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONCLUSION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Joaquin Bel.....	Zaragoza.	Casa.	Clero.	26	Tarazona.	4 al 6 en 3 de Setiembre 1877 al 79..	300
José Valero.....	Idem.	Id.	Id.	707	Idem.	en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	681	Idem.	en idem idem.....	17:50
Santiago Hernandez.....	Tarazona.	Id.	Id.	1025	Idem.	en idem idem.....	50
Juan Francisco Torres.....	Idem.	Id.	Id.	1594	Idem.	en idem idem.....	112:50
Faustino Lazaro.....	Utebo.	Campo.	Id.	»	Idem.	en 10 idem 1878 y 79.....	17:70
Mariano Chicot.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	1216	Utebo.	en 16 idem 1879.....	600
Gerónimo Juan.....	Fuertes de Ebro.	Campo.	Id.	6044	Zaragoza.	en 19 idem idem.....	45
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6046	Fuertes de Ebro.	en idem idem.....	27
Pablo Cardiel.....	Calceña.	Id.	Id.	7024	Idem.	en 11 idem idem.....	146:50
Angel Michel.....	Idem.	Id.	Id.	7019	Calceña.	en idem idem.....	15
Mariano Monreal.....	Idem.	Id.	Id.	1613	Idem.	en 27 idem idem.....	25
Felipe Martinez.....	Borja.	Casa.	Id.	1606	Idem.	en idem idem.....	25:25
Rudesindo Lopez.....	Calceña.	Id.	Id.	1607	Idem.	en idem idem.....	12:60
Mariano Monreal.....	Idem.	Id.	Id.	1608	Idem.	en idem idem.....	23:75
Petro Marin.....	Idem.	Id.	Id.	7026	Idem.	en idem idem.....	14:25
Mannel Blasco.....	Manchones.	Corral.	Id.	1630	Manchones.	en idem idem.....	87:50
Basiliso Floria.....	Nuévalos.	Monte.	Id.	73-94 2.º	Cetina.	en 1.º idem idem.....	576:25
Victoriano Mayoral.....	Villar de los Navarros.	Fragua.	Propios.	117-78	Villar de los Navarros.	en 12 idem idem.....	34:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	117-75	Idem.	en idem idem.....	60
Matias Calvo.....	Moneva.	Monte.	Id.	97-94	Idem.	en 1.º idem idem.....	171:30
Sebastian Cañeras.....	Jarque.	Dehesa.	Id.	73-120	Idem.	en idem idem.....	2100
Juan Ballesteros.....	Idem.	Id.	Id.	73-77	Aranda.	en idem idem.....	2010
Manuel Moren.....	Ateca.	Id.	Id.	73-228	Idem.	en idem idem.....	195
Manuel Perez.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	24	Moros.	en 6 idem idem.....	390:70
Félix Repollés.....	Idem.	Dehesa.	Id.	73-225	Idem.	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	73-154	Idem.	en idem idem.....	100
Santiago Moliner.....	Lagata.	Monte.	Id.	97-95	Idem.	en idem idem.....	352:50
Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Id.	Id.	143-205	Moneva.	en idem idem.....	378
					Trasobares.	en idem 1875 al 79.....	
						5 al 9	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Monte.	Propios.	143-204	Trasobares.	en 6 de Setiembre 1875 al 79..	1782
Pedro Martín.....	Moneva.	Id.	Id.	97-96	Moneva.	en idem 1879	501-20
Raimundo Marco Fabregas	Zaragoza.	Id.	Id.	97-98	Idem.	en idem idem	400-10
Pedro Cuartero.....	Epila.	Dehesa	Id.	396-114	Epila.	en 23 idem idem.....	1550
Ramon Guinda.....	Idem.	Id.	Id.	393-113	Idem.	en idem idem.....	1405
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	396-111	Idem.	en idem idem.....	1625
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	396-106	Idem.	en idem idem.....	1400-02
José Millan.....	Zaragoza.	Id.	Id.	96-99	Aguillon.	en 25 idem idem.....	1620
Luis Miall.....	Idem.	Id.	Id.	424-78	Villamayor.	en 6 idem idem.....	300
Miguel Soteras.....	Sos.	Horno.	Id.	531-172	Sos.	en idem idem.....	228
Clemente Ubida.....	Codos.	Monte.	Id.	278-178	Codos.	en 22 idem idem.....	180
Miguel Beltran.....	Zaragoza.	Monte.	Id.	335-76	Asiu.	en 7 idem idem.....	2253
Manuel Hernandez.....	Abanto.	Id.	Id.	260-261	Abanto.	en 1.º idem idem.....	161-10
José Perez.....	Zaragoza.	Possesion.	Id.	558-21	Utebo.	en 16 idem idem.....	11677-40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	558-21 2.º	Idem.	en idem idem.....	11142-20
Babil Soro.....	Sádaba.	Campo.	Id.	531-193	Sádaba.	en 27 idem 1877 al 79	344-61
Benito Rubio.....	Purujosa.	Molino.	Id.	130 51	Purujosa.	en idem 1879	451-50
José Maria avilla.....	Zaragoza.	Dehesa.	Id.	101	Boquihení.	en 28 idem idem.....	2900-50
Tomás Morés Hernandez	Alhama.	Monte.	Id.	33-230	Alhama.	en 2 idem idem.....	2000
Enrique Castro Perez	Borja.	Id.	Id.	143-238	Talamantes.	en 7 idem idem.....	738-15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	143-237	Idem.	en idem idem.....	342-05
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-79	Idem.	en idem idem.....	309-05
Santiago Perez.....	Zaragoza.	Dehesa.	Id.	143-236	Escatron.	en 11 idem idem.....	652
Pascual Ibo Gracia.....	Cetina.	Monte.	Id.	143-239	Fuendejalón.	en 12 idem idem.....	180
Enrique Castro.....	Borja.	Campo.	Id.	143-108	Talamantes.	en 7 idem idem.....	301-50
El mismo.....	Idem.	Monte.	Id.	73-84	Idem.	en idem idem.....	141-50
Fermin Ranera.....	Zaragoza.	Id.	Id.	73-84	Alhama.	en 17 idem idem.....	500
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	260-303	Calmarza.	en idem idem.....	281-55
Arcadio Ezqui.....	Daroca.	Id.	Id.	360-306	Valconchan.	en idem idem.....	650
José Marco.....	Abanto.	Id.	Id.	117 5.º	Pardos.	en 25 idem idem.....	192-50
Isidoro Bremon.....	Zaragoza.	Casa.	Beneficencia.	67	Borja.	en 1.º idem idem.....	481
Urbano Labarrera.....	Idem.	Campo.	Id.	2381-69	Pradilla.	en 6 idem idem.....	26
Mariano Saurin.....	Sos.	Id.	Id.	87-30	Borja.	en idem idem.....	53-10
Lucio Lacosta.....	Idem.	Id.	Instrn. púb.ª		Sos.	en 27 idem idem.....	1375

Zaragoza 2 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....			
21.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	»	3	3	3	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
24.....	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	5	2	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
28.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29.....	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30.....	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	16	14	30	7	4	11	41	»	»	»	»	»	»	»	»	41

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	»	1	4	»	»	»	»	4
22.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2
23.....	1	»	2	3	2	3	1	6	9
24.....	3	»	»	3	3	»	»	3	6
25.....	4	1	2	7	2	»	1	3	10
26.....	2	»	»	2	3	2	»	5	7
27.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
28.....	2	1	»	3	5	»	»	5	8
29.....	2	1	»	3	2	2	»	4	7
30.....	2	»	»	2	2	1	2	5	7
31.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	23	3	6	32	20	9	4	33	65

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

CONOCIMIENTOS ÚTILES.

SOFISTICACION DE LOS VINOS.

Nuevo procedimiento para descubrir las materias colorantes artificiales de los vinos.

Hemos recibido un estuche para investigar en los vinos cualquiera materia colorante que se les haya añadido: este estuche ha sido ideado por D. Luis Justo y Villanueva, jefe del laboratorio químico municipal de Madrid. Hé aquí lo que acerca de él dijo dicho señor en la sesión pública del Conservatorio de Artes de Madrid el 26 de Enero de 1879:

«Al tener que investigar la materia colorante de los tres mil vinos que se han analizado en el laboratorio de la Exposición vinícola, ha sido necesario pasar revista á todos los métodos conocidos hasta el día, con objeto de escoger el más sencillo, y después de prolijas y minuciosas investigaciones, se adoptó el inventado por mi compañero de trabajos D. Vicente Vera y Lopez.

Consiste este método en lograr la decoloración completa del vino cuando es puro, y la conservación de matices especiales cuando no lo es.

Para lograrlo, he acudido al estudio de las propiedades de las materias colorantes naturales, hasta encontrar alguna que, por separarlas por completo de las que presentan las fraudulentas, sirviera de base á mis investigaciones.

La *anocyanina*, que es la materia que suele dominar en los vinos tintos más oscuros ó cubiertos de nuestro país, no es soluble en el agua alcoholizada, á no ser en presencia de los ácidos tartárico y acético, aún en pequeñas cantidades. Neutralizados estos ácidos, desaparece la causa que mantenía disuelta la materia colorante; pero ésta seguirá tiñendo al vino, merced al estado considerable de difusión en que se encuentra entónces; si, pues, en el mismo instante filtramos el vino por una sustancia capaz de retener las pequeñas partículas sólidas de materia colorante, el vino filtrará incoloro.

Esto sucederá tanto más completamente, aún habiendo enolina en el vino, cuanto que esta materia es también muy poco soluble en el agua alcoholizada y neutra.

La inmensa mayoría de las materias colorantes que se añaden al vino son solubles directamente en el agua alcoholizada, y por tanto no se hacen insolubles al neutralizar el vino, ni quedan retenidas por las materias filtradoras, por lo ménos en su mayor parte. Resulta de aquí que el vino pasará coloreado, y por el matiz é intensidad de la coloración que el líquido presente, así como por el que haya tomado la sustancia filtradora con la pequeña cantidad de materia colorante extraña que hubiera podido re-

tener, podremos llegar á encontrar caracteres para reconocer las adulteraciones de los vinos.

Hay que tener presente, al neutralizar éstos con un álcali, la acción alterante que los álcalis ejercen cuando están libres, y aún en pequeña cantidad sobre las materias colorantes, razón por la que he preferido el agua de cal, solución débilmente alcalina, con la cual se puede obviar con facilidad aquel inconveniente.

En cuanto á las sustancias que han de hacer de filtro, no he encontrado ninguna tan á propósito como una mezcla de harina blanca y mármol sacaroideo finamente pulverizados.

La harina obra por su estructura, formando una pasta aglutinante, que retiene muy bien la *anocyanina* y *enolina*; el mármol obra por su composición, pues completa la neutralización del vino si no se hubiera conseguido con el agua de cal y por su estructura, por cuanto que repetidas las experiencias concretas con otros carbonatos de cal de diferente disposición molecular, los resultados no han sido tan satisfactorios.

Los estudios comparativos han sido hechos con varias clases de vino, sobre cuya pureza y autenticidad no había la menor duda, y con vinos adulterados á propio intento con materias colorantes extrañas, y en tan mínima proporción, que apenas se debía á éstas de 1/8 á 1/2 de su coloración total. De esta suerte, habiendo operado en los casos más desfavorables, los resultados que se obtengan serán más notables y característicos cuando se opere, como ordinariamente se ofrece, sobre líquidos en que la falsificación es mucho más considerable.

En cuanto á la manera de operar, es la siguiente:

Se toman en un tubo de ensayo ó en un frasco pequeño, de tapon esmerilado, unos cincuenta centímetros cúbicos del vino que se quiere ensayar; se le añade un volumen de agua de cal, y después una mezcla de cuatro gramos próximamente de mármol blanco, finamente pulverizado, y tres gramos de harina; que vienen á formar un volumen, partes iguales de ambas sustancias. Antes de añadir al vino esta mezcla, se deslie y agita en la menor agua posible (otros cinco centímetros cúbicos).

Se agita fuertemente el vino con esta mezcla, hasta tanto que desaparezca todo matiz morado que recuerde el del vino y sea reemplazado por un matiz ceniciento algo verdoso ó azulado, alguna vez con tendencia al violado; en la inteligencia de que, si así no sucede después de agitarlo dos ó tres minutos, podremos asegurar ya que el vino está teñido.

Hecho esto, se vierte toda la mezcla sobre un filtro: debiéndonos fijar sobre el depósito que sobre él quede y en el líquido filtrado, Este líquido debe hacerse pasar dos ó tres veces por el filtro lo más rápidamente posible, á fin de tenerlo bien puro y trasparente.

He aquí las coloraciones que se observan, según la naturaleza de los vinos, en los líquidos que filtran, y los matices de los sedimentos respectivos que quedan sobre el filtro:

COLORACIONES EN EL ACTO.

Vinos puros.

Líquido trasparente ó algo súcio, pero sin ningun matiz manifesto, debido en el segundo caso á lo poco clarificado de algunos vinos, ó á no estar bien puro ni el mármol ni la harina empleados.—Sedimento de color ceniciento, con matiz azul violáceo oscuro, en los vinos ricos en cencianina, con matiz azul claro, con viso vinoso algunas veces en aquellos en que domina la enolina, y ceniciento con matiz pardo claro cuando se halla abundante de cenoxantina.

Vinos teñidos con

Cochinillas.—Líquido morado pardo claro.—Sedimento violeta, que se oscurece.

Fernambuco.—Líquido rojo claro.—Sedimento morado claro.

Yezgos.—Líquido pardo oscuro, con viso rojizo, sobre todo mirando al fondo del tubo.—Sedimento de color gris ceniciento, algunas veces con viso azulado.

Arrayan.—Líquido pardo verdoso.—Sedimento gris ceniciento.

Campeche.—Líquido amarillo muy rojizo (color de caramelo).—Sedimento azul muy sucio y oscuro.

Sauco.—Líquido morado violáceo.—Sedimento violáceo muy oscuro.

Tornasol.—Líquido morado claro.—Sedimento morado oscuro.

Amapolas.—Líquido pardo rojizo.—Sedimento gris azulado claro.

Ancusa.—Líquido amarillo claro.—Sedimento blanco sucio.

Moras negras.—Líquido gris oscuro violado.—Sedimento azul violado, oscuro y grisáceo.

Enolina artificial.—Líquido morado claro muy intenso.—Sedimento morado característico.

Añil.—Líquido azul violado muy claro.—Sedimento azul.

Orchilla.—Líquido morado claro.—Sedimento morado claro.

Fuchsina.—Líquido rojo claro.—Sedimento rojo escarlata.

Granate.—Líquido rojo.—Sedimento rojo escarlata intenso.

Violado de anilina.—Líquido violado rojo intenso.

Amarillo de anilina.—Líquido amarillo.—Sedimento pardo amarillo.

Como se vé, no sólo se diferencia por estas reacciones el vino puro de todos los teñidos artificialmente, sino que estos dan matices bastante característicos para poder apreciar, sobre todo en algunos, con qué sustancias están falsificados.

La reaccion para la fuchsina es tan sensible, que bastan *dos ó tres millonésimas* de gramo de esta sustancia en cinco centímetros cúbicos de vino, para que den á la mezcla de mármol y harina un color rojo encendido.

Pero hay más aún: los colores que afectan los líquidos que filtran, no son persistentes, poco á poco se van alterando, y en esta alteracion se

encuentran al cabo de veinticuatro horas nuevas diferencias, que hacen más segura aún la distincion de las diferentes materias colorantes.»

Estos estuches se venden en casa de los hijos A. de Juan, Concepcion Jerónima, núm. 18, al precio de 40 rs. los contenidos en estuche de carton, y de 60 los contenidos en estuche de madera, ya en forma prismática, ya en forma de petaca.

J. B. SITGES.

(Crónica de la Industria).

ANUNCIOS.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado para el arriendo de las hierbas de los montes, acampaderos y sueltas de la villa de Alfajarin, propiedad de la Sra. D.^a Rosario Wall, por una invernada, que principiará á contarse desde el 1.^o de Noviembre próximo y finará en 20 de Mayo de 1880.

La subasta tendrá lugar el dia 25 del actual á las 12 de la mañana en la casa habitacion del notario D. Pedro Marin y Goser, plaza de Sas, núm. 6, cuarto entresuelo, en cuyo despacho estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Los pliegos cerrados que contendrán las proposiciones han de quedar en poder del referido notario durante el primer cuarto de hora de la que se señala para la subasta, y en el momento que este haya trascurrido serán abiertos á presencia de los licitadores que gusten asistir; y si aconteciere haber dos ó más proposiciones iguales que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion entre los que las presenten durante el tiempo que designe el apoderado de la referida señora.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1879.

FERIA EN SAN PEDRO MANRIQUE.

PROVINCIA DE SORIA.

Esta feria, que se estableció el año pasado, á pesar de ser el primero que se celebró, fué tan concurrida como la más acreditada.

En este año y en los demás en adelante, dará principio el lunes siguiente al domingo del Rosario, y durará hasta el miércoles inclusive; y atendida la importancia de los mercados que los lunes de cada semana celebra esta villa, las muchas transacciones de todo género que en ellos se hacen, y otras circunstancias que en obsequio á la brevedad omitimos y que son bien conocidas del público, hacen esperar que la feria de San Pedro Manrique sea una de las mejores y más importantes de este país, si nó de la provincia.

San Pedro Manrique 1.^o de Setiembre de 1879.
—El Alcalde, Cenon Alfaro.

IMPRESA DEL HOSPICIO.